

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

Señor Juez
SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO NO 2019-0508
DEMANDANTE	MARÍA LUCIA URREGO GONZÁLEZ
DEMANDADO	MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ Y OTROS

FABIO MORENO TORRES, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.106.819 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P No 55.142 del C. S. de la J., correo electrónico fmoto23@hotmail.com, actuando en nombre y representación del señor **EDUARDO ANTONIO ROMERO GARCIA**, mayor de edad, vecino y con domicilio en la Vega Cundinamarca, conforme al poder conferido, cuya vinculación se ordenó mediante providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), en su condición de heredero determinado, acudo a su Despacho con el fin de hacer uso legítimo del derecho de defensa que le asiste a mi poderdante, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACION

- Al primero: Es cierto, según se desprende de la documental que se allego al proceso, como así consta en la escritura pública No 3212 de fecha 10 de noviembre de 1962 de la Notaria Octava del círculo de Bogotá.
- Al Segundo: Es cierto según se decanta del precitado Instrumento
- Al Tercero: Es cierto, según prueba documental que se aporta
- Al Cuarto: Es cierto tal y como se menciona en la escritura relacionada
- Al Quinto: Es cierto
- Al Sexto: No es cierto el postulado contenido en este hecho, tan así es que la Notaria en la cual se realizó el acto, lo acepto y la misma oficina de Registro tuvo a bien sentar el acto de disposición
- Al Séptimo: No me consta, tampoco existía la obligación legal de tener en cuenta al hijo extramatrimonial, quien no forma parte del núcleo familiar que cobija el patrimonio de familia o la misma afectación a vivienda.
- Al Octavo: Es cierto

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

Al Noveno: No me consta, es una situación procesal que debe cumplirse por parte del demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEMANDADAS Y LA SUBSANACION

En nombre de mi poderdante me opongo rotundamente a su prosperidad, en especial el actuar pasivo de mi poderdante, a nombre de quien me permito proponer la siguiente,

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO

INEXISTENCIA DE OBLIGACION CONTRACTUAL A CARGO DE MI PODERDANTE CON RELACION AL NEGOCIO JURIDICO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA No 2450 del 15 de DICIEMBRE DE 2012.

Esta excepción se fundamenta en los siguientes aspectos jurídicos y de hecho:

1. En primer término vale tener en cuenta que, si bien es cierto mi poderdante **EDUARDO ANTONIO ROMERO GARCIA**, es hijo del señor **FROILAN ANTONIO ROMERO BELTRAN**, no es menos cierto que de ninguna manera tuvo injerencia, ni tampoco participación en el acuerdo de voluntades que finalizó con la venta del inmueble cuya cuota parte pertenecía a su señor padre.
2. Más allá de la inexistencia de participación de mi poderdante en la compraventa que consta en la escritura pública No. 2450 del 15 de diciembre de 2012, debe quedar en claro que dicho negocio jurídico no le resulta oponible a sus intereses, ya que dicho negocio se celebró bajo los parámetros jurídicos y legales, aunados al principio de la buena fe en el actuar del vendedor, quien incluso declaró la existencia de los cinco hijos habidos en vigencia de la sociedad conyugal, situación de especial interés para la cancelación del patrimonio de familia que afectaba el inmueble.
3. Aunado a las consideraciones pretéritas que conllevan la prosperidad de la excepción propuesta, se resalta por completo el proceder de la parte demandante, desde el instante en que con antelación a la misma radicación de la demanda, tuvo conocimiento de la existencia de mi poderdante **EDUARDO ANTONIO ROMERO GARCIA**, y en un proceder omiso que raya con el ámbito penal ante la figura del fraude procesal, no lo incluyo en la presente demanda como sujeto pasivo.
4. Corolario de las razones expuestas, debe tenerse en cuenta que la misma vendedora **MARIA ESTHER HERNANDEZ DE ROMERO**, no estaba obligada a realizar ninguna actividad procesal tendiente a la cancelación del patrimonio d familia, en beneficio de un menor que no hacía parte de los hijos concebidos dentro de la sociedad

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

conyugal, en favor de la cual se constituye la limitante.

En consecuencia y dadas las manifestaciones atrás referidas, la excepción propuesta debe prosperar en su integridad.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Solicito del señor Juez se tengan como tales todas y cada una de las pruebas allegadas con la demanda, el escrito subsanatorio y las aportadas por cada parte.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que en audiencia pública y bajo juramento, comparezca la demandante y en audiencia pública, absuelva interrogatorio que en forma oral le formulare acerca de los hechos, pretensiones, excepciones y todas aquellas situaciones que sean objeto de confesión.

ANEXOS

Poder legalmente conferido.

NOTIFICACIONES PERSONALES

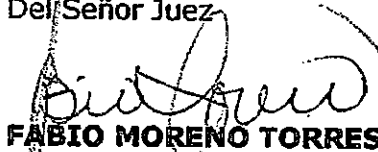
Todas las partes en sus domicilios y correos electrónicos insertos en la demanda y sus contestaciones.

Mi poderdante las recibe en la secretaria de su Despacho o en la calle 147 No. 7 G 94 Oficina 102 de esta ciudad. Sin correo electrónico.

El Suscrito las recibe en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 147 No 7 G 94 oficina 102 de esta ciudad, correo electrónico fmoto23@hotmail.com

En los anteriores términos y en oportunidad dejo contestada la demanda en nombre de mi poderdante EDUARDO ANTONIO ROMERO GARCIA, quien recibió notificación física del auto admisorio el día seis (6) de mayo de 2021, según prueba documental que debe aportar el demandante.

Del Señor Juez


FABIO MORENO TORRES
C.C. No 79.106.819 de Bogotá
T.P. No 55.142 del C.S de la J.

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.



FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

Señor Juez
Séptimo Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

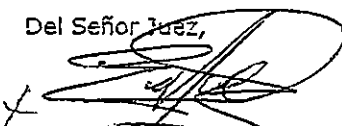
Referencia PROCESO DECLARATIVO No 2019-508
Demandante MARIA LUCIA URREGO GONZALEZ
Demandados MARIA ESTHER HERNANDEZ DE ROMERO Y OTROS

EDUARDO ANTONIO ROMERO GARCIA, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en La Vega Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.085.244 expedida en la Vega Cundinamarca, por medio del presente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. FABIO MORENO TORRES, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.106.819 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P. No 55.142 expedida por el C.S de la J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mi interés económico y patrimonial dentro del asunto de la referencia, según vinculación que se me ordenará a través del auto de fecha 15 de julio del año 2020, como medida de saneamiento.

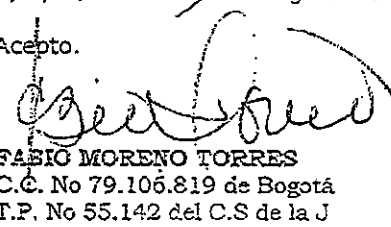
El Dr. MORENO TORRES queda facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, proponer excepciones y en general aportar todos los medios de prueba necesarios en defensa de mis legítimos derechos.

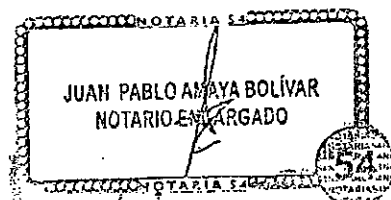
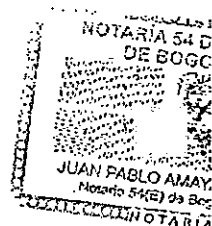
Sírvase reconocer personería al Dr. MORENO TORRES, en la forma y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,


EDUARDO ANTONIO ROMERO GARCIA,
C, C, No 3.085.244 La Vega Cundinamarca

Acepto.


FABIO MORENO TORRES
C.C. No 79.106.819 de Bogotá
T.P. No 55.142 del C.S de la J



332

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



32014

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDUARDO ANTONIO ROMERO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003085244, presentó el documento dirigido a JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

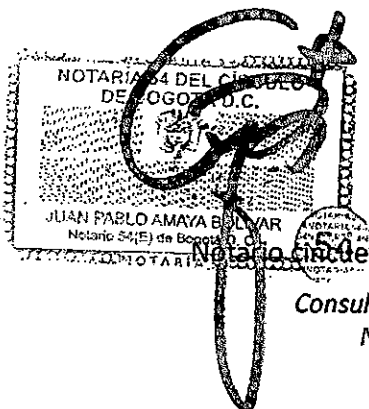


6nou8el5ua0z
23/07/2020 - 10:19:45:120



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR

Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6nou8el5ua0z

